

**RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0065/2025/JMO**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de abril de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0065/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000286 presentada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veintisiete de enero de dos mil veinticinco el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525000286, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** *“Con base en el artículo 6º constitucional solicito amablemente se me envíe la siguiente información sobre el Presupuesto de Egresos 2025 del Municipio:*

Presupuesto de Egresos 2025 en función de la Clasificación Funcional dividida en finalidad y función  
¿Formato de entrega: Solicito que la información sea entregada en un formato abierto y editable, preferentemente en Excel (.xlsx) o CSV (.csv).” (sic)

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El cinco de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SF/CT/69/2025, suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

### *“...Respuesta a la solicitud de acceso a la información*

Atendiendo a la literalidad de la solicitud de información que nos ocupa, y acorde con las facultades y atribuciones previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, así como en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público y se encuentra disponible para su consulta, conforme a la siguiente liga de internet:

Portal de Municipio de Querétaro

*RUTA:*

Municipio de Querétaro/Transparencia/información pública/CONAC/Presupuesto de Egresos/2025

**LINK:**

[https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto\\_egresos.php](https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto_egresos.php)

Al acceder al link de referencia; podrá descargar el archivo electrónico en formato PDF "Presupuesto de Egresos 2025", el cual contiene la información requerida en la presente solicitud, tal como se aprecia en la siguiente pantalla:



2

Precisado lo anterior, esta Dependencia se encuentra imposibilitada para proporcionar la información en el formato que fue requerido en la solicitud de información que se atiende. Razón por la cual, le es aplicable el criterio SO/003/2017 del INAI que se transcribe..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "En ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diverso 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el presente recurso de revisión en contra del Municipio de Querétaro toda vez que NO ENTREGÓ información presupuestaria básica y fundamental referente a su Presupuesto de Egresos 2025, particularmente el desglose de la Clasificación Funcional dividida en finalidad y función, tal como lo establece el CONAC en el presente acuerdo [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_003.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_003.pdf) El documento remitido fue el Presupuesto de Egresos 2025, el cual no se encuentra en un formato abierto y no desglosa la Clasificación Funcional por función. En este sentido apelo a que las Consejerías de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro deliberen sobre este recurso desde una perspectiva garantista, la cual considere que el Municipio de Querétaro siendo la segunda ciudad que mejor recuda impuestos en el país y con un presupuesto mayor a los \$7,609 Millones, está en posibilidades de cumplir con una solicitud sencilla como esta, y que incluso municipios mucho más pequeños en el país han logrado solventar. Sirva este recurso para reiterar la importancia de que un Municipio como el de Querétaro pueda cumplir con la Carta Internacional de Datos Abiertos." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0065/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El doce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000286 presentada el veintisiete de febrero de dos mil



veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

2. Documental pública, consistente en el oficio de cinco de marzo de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000286, por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
  3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/69/2025 de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
  4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458525000286 con fecha de respuesta de cinco de marzo de dos mil veinticinco. -----

3

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SF/ST/0016/2025, suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: --

*“...es preciso señalar que con fecha 04 de marzo de 2025, la Secretaría de Finanzas dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información identificada con el número 220458525000286 mediante oficio SF/CT/69/2025, tal como se presume en el acuse de recibo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Se proporcionó la respuesta al peticionario, acorde a la competencia y atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas que regulan el actuar de esta Secretaría de Finanzas, atendiendo la información sobre el Presupuesto de Egresos 2025 del Municipio en su Clasificación por Función.

De conformidad con lo expuesto en la impugnación interpuesta por el recurrente, se alude que existe intención de no proporcionar la información solicitada y/o entorpecer el acceso a la misma, tales afirmaciones no constituyen una violación al derecho de acceso a la información por parte de esta Secretaría de Finanzas; toda vez que como se manifestó en el oficio SF/CT/69/2025 se dio respuesta a lo formulado brindando la información requerida.

En ese sentido, se complementa la respuesta proporcionada en el oficio SF/CT/69/2025, confirmando lo expuesto en los siguientes términos:

Es necesario contextualizar que la Clasificación Funcional del Gasto, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), agrupa los gastos públicos en función de los propósitos u objetivos socioeconómicos que buscan alcanzar los diferentes entes públicos. Esta clasificación organiza el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales prestados a la ciudadanía, permitiendo identificar el presupuesto asignado a diversas funciones del gobierno, tales como el desarrollo social, el desarrollo económico, y otros rubros no clasificados específicamente. A través de esta clasificación, es posible determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros destinados para su ejecución.

Ahora bien en relación a "...El documento remitido fue el Presupuesto de Egresos 2025, ... y no desglosa la Clasificación Funcional por función..." sic; es relevante señalar que la información contenida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 se presenta conforme a lo establecido en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos' aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, misma que establece, la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera referente a la aplicación de los recursos públicos en los diversos órdenes de gobierno.

Dicha norma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

[https://www.conac.gob.mx/work/models/CQNAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_002.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CQNAC/normatividad/NOR_01_14_002.pdf)

En virtud de lo expuesto, resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Norma Contable emitida por Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), establece las precisiones y requisitos del formato que debe contener la Clasificación Funcional, y de este modo garantizar la correcta presentación de la información financiera mismos que se cumplen a cabalidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en la información contenida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, como se muestra a continuación:

4

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	
Otras no clasificadas en funciones anteriores	

Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Querétaro.

Presupuesto de Egresos Clasificado por Función del Gasto	
Descripción	Importe
<b>Total del Presupuesto de Egresos</b>	<b>7,609,755,141</b>
Gobierno	2,944,646,148
Desarrollo Social	4,143,105,099
Desarrollo Económico	522,003,894

Cifras en pesos.

Es pertinente señalar que el clasificador por Función del Gasto está debidamente contenido en el Clasificador Funcional del Gasto en el primer nivel, conforme a lo dispuesto en las normativas aplicables.

En relación con la expresión "...el cual no se encuentra en un formato abierto..." sic; me permito informar que de acuerdo con el criterio SO/003/2017 del INAI, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera satisfecha una solicitud de acceso cuando el sujeto obligado proporciona la información como obra en sus archivos, sin que sea necesario generar o crear documentos adicionales para responder a dicha solicitud. No obstante a lo mencionado, se destaca que en la respuesta de la solicitud con folio 220458525000286, la Secretaría de Finanzas puso a disposición la información requerida.

En conclusión, se ratifica la respuesta brindada mediante oficio SF/CT/69/2025, por lo cual, solicito se tenga a esta Secretaría de Finanzas contestando el informe justificado en los términos vertidos en párrafos precedentes, siendo flagrante que no existe violación al derecho de acceso a la información por parte de esta dependencia municipal, bajo los argumentos mencionados por el requirente; en virtud de que se brindó la respuesta en tiempo y forma, conforme a las atribuciones de esta dependencia, por lo cual atentamente pido: ÚNICO. - Se confirme la respuesta brindada por esta Secretaría de Finanzas en términos de lo señalado por el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000286 presentada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/69/2025 de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/0016/2025 de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----



El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El quince de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

5

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;



- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones V y VII, toda vez que la inconformidad se relaciona con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; y la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. ---
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no esté bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**S** Cuarto. - **Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

**Z** En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **el presupuesto de egresos de dos mil veinticinco, en función de la Clasificación Funcional dividida en finalidad y función, en formato abierto y editable** señalando que se solicitaba preferentemente en formato *Excel* o *CSV*. -----

**O** El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la Secretaría de Fianzas, señalando que, la información solicitada se encontraba publicada y disponible en su portal institucional, en observancia de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado establecidas en la fracción VII, letra b, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**A** El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Finanzas, que la información se encontraba disponible para su consulta, en la dirección electrónica de su portal institucional: [https://portalfiscal.municipiodequeretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto\\_egresos.php](https://portalfiscal.municipiodequeretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto_egresos.php), y señaló la ruta de consulta; adicionalmente señaló que se encontraba imposibilitado para entregar la información en el formato requerido. -----

**T** El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la información que no corresponde con lo solicitado y la entrega en un formato distinto; al señalar que el Municipio de Querétaro no entregó la información con el desglose de la *clasificación funcional* dividida en finalidad y función, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de que el documento no se encontraba en formato abierto. -----

**A** En el informe justificado, la Secretaría de Finanzas indicó que **entregó la información de conformidad con la competencia y atribuciones a su cargo, respecto del presupuesto de egresos de dos mil veinticinco del Municipio de Querétaro en su clasificación por función**; y señaló que complementaba su respuesta, precisando que la Clasificación Funcional del Gasto, conforme con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), agrupa los gastos públicos en función de los propósitos u objetivos socioeconómicos que buscan alcanzar los diferentes entes públicos, organizando el gasto público según la naturaleza de los servicios prestados a la ciudadanía, permitiendo identificar el presupuesto asignado a diversas funciones del gobierno, tales como el desarrollo social, el desarrollo



económico, y otros rubros no clasificados específicamente. En ese sentido, se destacó que la información contenida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se encontraba conforme a lo establecido en la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicada en el Diario Oficial de la Federación, que establece, la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En ese sentido, el sujeto obligado señaló que la norma contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece las precisiones y requisitos del formato que debe contener la Clasificación Funcional, mismos que se cumplen en la información contenida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, y agregó una tabla con los rubros del presupuesto de egresos clasificado por función del gasto, señalando el importe en cada rubro. Respecto de los agravios del recurrente en torno al formato señalado en la solicitud, señaló que ratificaba lo expuesto, al haber entregado la información tal y como obra en sus archivos.

Entrando al análisis de la materia del recurso, se observa: que el sujeto obligado indicó al hoy recurrente dentro del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, que la información solicitada se encontraba disponible para consulta pública, y señaló la página electrónica que dirige al apartado de los presupuestos de egresos del Municipio de Querétaro, entre los que se encuentra el correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco. En la respuesta el sujeto obligado también refirió que se encontraba imposibilitado para entregar la información en el formato solicitado.

De la revisión a la información puesta a consulta por el sujeto obligado, se encontró el documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'la Sombra de Arteaga', que contiene el presupuesto de egresos de dos mil veinticinco de diversos municipios, entre ellos el Municipio de Querétaro; en ese sentido, si bien se proporcionó el documento que contiene la información solicitada, en la respuesta no se indicó la página o apartado concreto en donde ubicar la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta, **fundando y motivando que la información proporcionada corresponde a lo solicitado, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia**, específicamente con base en la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos*<sup>2</sup> emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la que, tras una revisión se encontró que tiene por objetivo establecer la estructura y contenido de la información adicional

<sup>1</sup> Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR-01-14-002.pdf>



para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados. -----

En ese sentido, se observa que el Proyecto del Presupuesto de Egresos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe de contar con el Clasificador por Objeto de Gasto, Clasificación Administrativa, **Clasificación Funcional**, y Clasificación por Tipo de Gasto. La normatividad en cita también establece gráficamente los formatos para presentar los datos, destacando el siguiente, en relación con la información solicitada por el hoy recurrente: -----

9

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	
Otras no clasificadas en funciones anteriores	

Por su parte, el *Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto*<sup>3</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez, señala que la Clasificación Funcional del Gasto se estructura en cuatro finalidades que identifican si el gasto funcional es de gobierno, social, económico o corresponde a otras transacciones que no corresponden a ningún gasto funcional en particular. -----

En el informe justificado, el sujeto obligado proporcionó la tabla que contiene el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro de dos mil veinticinco, clasificado por función del gasto; mismo que tras una revisión, se encuentra que obra en la página veintiuno del documento del presupuesto de egresos puesto a consulta inicialmente: -----

Presupuesto de Egresos Clasificado por Función del Gasto	
Descripción	Importe
<b>Total del Presupuesto de Egresos</b>	<b>7,609,755,141</b>
Gobierno	2,944,646,148
Desarrollo Social	4,143,105,099
Desarrollo Económico	522,003,894
Cifras en pesos.	

En ese sentido, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, y entregó puntualmente la información solicitada, con base en lo expuesto líneas arriba. -----

Por lo que ve a los agravios del recurrente, en los que señala que no le fue entregada la información en formato abierto como refirió en su solicitud; en la respuesta, el sujeto obligado señaló que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información en el formato requerido, y al rendir el informe justificado precisó que entregó la información tal y como obra en sus archivos, al no contar con los datos requeridos en formato abierto. -----

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_003.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_003.pdf)



Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con los artículos 121, 127 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, **la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos**, expedientes o cualquier otro medio de acopio, debiendo los sujetos obligados de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes**; y para los casos en que la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá de ofrecer otras modalidades de entrega**. Con base en lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la información en el formato en que obra en sus archivos, en observancia de los preceptos normativos citados. -----

Aunado a lo anterior, se notificó el contenido del informe justificado al recurrente el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, resulta procedente: **sobreseer** el recurso de revisión, respecto de la información solicitada y entregada; y por otra parte **confirmar** la respuesta respecto de la modalidad de entrega brindada por el sujeto obligado. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, respecto de la información requerida en la solicitud de información impugnada, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal; y **confirmar** la modalidad de entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 11, 121, 127, 131 y demás aplicables, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 17, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I, y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión respecto de la información requerida en la solicitud de información de folio 220458525000286. -----

<sup>4</sup> Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...

Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



**Tercero.-** Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 119, 121, 127, 131 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma la modalidad y/o formato de entrega de la información** requerida en la solicitud de información de folio 220458525000286. -----

**Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

11

**Quinto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**S** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

**U**

**N**

**O**

**I**



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

JMCP/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0065/2025/JMO.



